



# LA GACETA

Diario Oficial



Año CXXXVIII

San José, Costa Rica, jueves 1° de setiembre del 2016

48-páginas

# ALCANCE N° 157

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS**

**DOCUMENTOS VARIOS**

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

**REGISTRO DE PROVEEDORES**

**REGLAMENTOS**

**MUNICIPALIDADES**

**AVISOS**

**RÉGIMEN MUNICIPAL**

**MUNICIPALIDAD DE ACOSTA**

# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

### DECRETO EJECUTIVO N° 39889 -MEIC

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIAY COMERCIO

En el ejercicio de las facultades que les confiere los artículos 140, incisos 3) y 18) y el 146 de la Constitución Política; el artículo 28, inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 5 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994; y los artículos 7, 32 y 57 de la Ley de Creación de la Corporación Arrocera, Ley N° 8285 del 30 de mayo de 2002.

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 5 de la Ley N° 7472, establece la potestad del Poder Ejecutivo de regular los precios de bienes y servicios, en situaciones de excepción y de manera temporal.
- II. Que el artículo 13 inciso a) del Decreto Ejecutivo N° 37899-MEIC, Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, establece las condiciones anormales mediante las cuales procede la referida regulación.
- III. Que mediante oficio N° D.E. 723-2015 del 16 de diciembre del 2015, CONARROZ solicita al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) *“no modificar el precio al productor de ¢22.139, por cuanto el Fenómeno del Niño, lejos de haber permitido un incremento en la productividad, según los objetivos del Programa Nacional del Arroz 2014-2021 y el (sic) Programa Nacional de Desarrollo*

*2015-2018, más bien está generando grandes pérdidas en el proceso productivo 2015-2016”.*

IV. Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 39.763-MEIC, el Poder Ejecutivo procedió a publicar las actualizaciones de las estructuras de los modelos de costos tanto de producción agrícola como de industrialización, esto tomando en consideración lo señalado por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda. Sección Sexta. Segundo Circuito Judicial de San José. Anexo A. Goicoechea, mediante Sentencia N° 137 -2012 –VI de a las quince horas treinta y cinco minutos del seis de julio de dos mil doce, sumaria número 10-004176-1027-CA, en donde resolvió *“El Poder Ejecutivo debe aplicar el modelo de costos vigente y publicitado, mientras no se disponga aprobar otro, que -en tal caso- deberá ser elaborado y puesto en vigencia conforme a los parámetros ya examinados supra...”*.

V. Que debido al cambio en el nivel del componente de importaciones de materia prima (arroz en granza); así como de importaciones de arroz pilado, adquirido por la industria, y los cambios en los costos de industrialización del arroz, se hace necesario una revisión del modelo de costos de industrialización, por ende de los precios del arroz pilado desde la industria hasta el consumidor final.

VI. Que visto lo señalado, se hace necesario proceder a modificar del Decreto Ejecutivo No. 38884-MEIC del 24 de febrero del 2015, con el fin de que exista un periodo que permita mejorar la competitividad del sector de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo.

VII. Que la Dirección de Investigaciones Económicas y de Mercados, mediante informe N° DIEM-INF-130-16 de fecha 25 de mayo de 2016, realizó valuación de costos en la producción agrícola e industrial, así como análisis sobre la regulación de precios en la agrocadena del arroz, recomendando continuar con un proceso de desregulación gradual, de manera que, el sector arrocero siga implementando

acciones que le permita cambios estructurales que mejore su competitividad. Para dichos efectos propone ampliar las bandas que regulan los precios del arroz pilado; considerando conveniente la modificación del artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 38.884-MEIC del 24 de febrero del 2015; esto por cuanto, con la referida ampliación estaría estimulando la competencia vía precios.

VIII. Que mediante aviso publicado en el Diario Oficial La Gaceta Alcance Digital N° 104 del 27 de junio del 2016, se sometió a consulta pública la presente modificación al Decreto Ejecutivo N° 38.884-MEIC; lo anterior de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública.

**Por tanto,**

**DECRETAN:**

**MODIFICACIÓN AL DECRETO EJECUTIVO N° 38884-MEIC DEL 24 DE FEBRERO DEL 2015, PUBLICADO EN EL ALCANCE N° 12 DE LA GACETA DIGITAL N° 41 DEL 27 DE FEBRERO DEL 2015**

**Artículo 1°.-** Modifíquese el valor de la variable VQ, establecida en el artículo 2; así como los artículos 3, 4, 5 y 10 del Decreto Ejecutivo No. 38884-MEIC del 24 de febrero del 2015, publicado en el Alcance N° 12 de *La Gaceta Digital* N° 41 del 27 de febrero de 2015, para que en lo sucesivo se lean de la siguiente manera:

*“Artículo 2°.- Se fijan de manera temporal y gradual los precios del arroz pilado que se comercializa en el territorio nacional, para lo cual se procederá a la aplicación de la siguiente fórmula, la cual ha sido proporcionada por CONARROZ, mediante el oficio N° DO 07 2013, según el siguiente detalle:*

(...)

*VQ= Valor del grano quebrado, valor que será revisado con cada actualización del modelo de costos del industrial...”.*

*“Artículo 3º.- Se establece un precio máximo para las presentaciones de grano entero comprendidas entre 79% de grano entero e inferiores de arroz pilado tanto nacional como importado, para las diferentes presentaciones que se comercializan, ya sea en empaques individualizados o en granel (sacos), tal como se presenta en el cuadro 2 y 3. Asimismo, de conformidad con la actualización del modelo de costos del industrial, se establece el valor del grano quebrado (VQ) en ¢307,08 colones, por kilo para la bolsa de 24 kilos y de ¢300,11 colones, por kilo para el saco de 46 kilos.*

**Cuadro 2. Precio máximo del arroz pilado empacado a granel en sacos de 46 kilogramos y empaques individuales para las presentaciones 79% grano entero e inferiores**

<i>Porcentaje de grano entero</i>	<i>Precio</i>	<i>De industrial a mayorista</i>	<i>De mayorista a detallista</i>	<i>De detallista a consumidor</i>
<i>Empaque a granel (colones/saco 46 kilogramos)</i>	Máximo	24,711	25,947	27,763
<i>Empaque individuales (colones/kilogramo)</i>	Máximo	550	577	618

*“Artículo 4º.- Se establece un precio único para la presentación 80/20, la cual pasa de ¢631,00 por kilogramo a ¢621,00 de acuerdo con la actualización del modelo de costos del industrial y tomando en consideración la fórmula establecida en el artículo 2 del presente Decreto”.*

*“Artículo 5°.- Se establecen precios mínimos y máximos para las presentaciones de grano entero comprendidas entre 81% a 89%, 90% a 94% y 95% a 100% de arroz pilado tanto nacional como importado, para las diferentes presentaciones que se comercializan, ya sea en empaques individualizados o en granel (sacos), tal como se presenta en el cuadro 3 y 4.*

**Cuadro 3. Precios mínimos y máximo del arroz pilado comercializado a granel en sacos de 46 kilogramos, para las presentaciones comprendidas entre 81% a 100%**

<b>Porcentaje de grano entero</b>	<b>Precio</b>	<b>De industrial a mayorista Colones / 46 kg</b>	<b>De mayorista a detallista Colones / 46 kg</b>	<b>De detallista a consumidor Colones / 46 kg</b>
De 81% a 89% grano entero	Mínimo	24,987	26,237	28,073
	Máximo	26,092	27,396	29,314
De 90% a 94% grano entero	Mínimo	29,336	30,803	32,959
	Máximo	30,026	31,527	33,734
De 95% a 100% grano entero	Mínimo	33,477	35,151	37,612
	Máximo	34,513	36,238	38,775

**Cuadro 4. Precios mínimos y máximo del arroz pilado comercializados en empaques individuales, por kilogramo, para las presentaciones comprendidas entre 81% a 100%**

<b>Porcentaje de grano entero</b>	<b>Precio</b>	<b>De industrial a mayorista Colones / kg</b>	<b>De mayorista a detallista Colones / kg</b>	<b>De detallista a consumidor Colones / kg</b>
De 81% a 89% grano entero	Mínimo	556	584	624
	Máximo	580	609	652
De 90% a 94% grano entero	Mínimo	653	685	733
	Máximo	668	701	750

De 95% a 100% grano entero	Mínimo	745	782	837
	Máximo	768	806	863

*“Artículo 10°. – Será competencia del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, el verificar el cumplimiento efectivo del presente Decreto; siendo que en caso de mediar algún tipo de incumplimiento deberá realizarse la denuncia respectiva tanto en las Instancias Administrativas como judiciales”.*

**Artículo 2°.-** Deróguese los artículos 6, 7 y 8; así como los Cuadros Números 5, 6, 7 y 8, todos del Decreto Ejecutivo N° 38884-MEIC del 24 de febrero del 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 41 del 27 de febrero de 2015, Alcance Digital N° 12.

**Artículo 3°.-**Rige. Este Decreto empieza a regir a los tres días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

**LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA**

**Welmer Ramos González**  
**Ministro de Economía, Industria y Comercio**

1 vez.—Solicitud N° 11410.—O. C. N° 29116.—( D39889-IN2016061018 ).